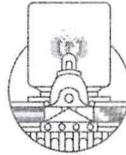


PL 168-24CS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY DE LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - El objeto de la presente Ley es normar y regular la exploración, la explotación sostenible, la cadena productiva y la comercialización del Litio y los recursos evaporíticos, estableciendo un marco legal que contribuya a el desarrollo integral, equitativo, participativo y transparente del Estado Plurinacional de Bolivia, con especial atención en el incremento de regalías para los departamentos productores.

Artículo 2. (FINALIDAD). - La presente Ley busca consolidar los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la exploración y explotación sostenible del litio y los recursos evaporíticos, priorizando la protección del medio ambiente y la conservación del agua. Esto se llevará a cabo mediante la implementación de contratos que generen beneficios equitativos para toda la población boliviana.
- b) Favorecer el aprovechamiento integral, diversificado, sustentable y equitativo del Litio y los recursos evaporíticos, promoviendo su desarrollo e industrialización en armonía con el medio ambiente y los recursos hídricos.
- c) Promover la ciencia e investigación en Bolivia, garantizando el desarrollo de conocimientos, destrezas y control de tecnologías locales, que permitan la industrialización del litio y los recursos evaporíticos.
- d) Garantizar la comercialización efectiva de dichos recursos en beneficio del pueblo boliviano, asegurando que las ganancias se distribuyan de manera justa entre las comunidades locales, los departamentos y el Estado.
- e) Promover el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, asegurando la participación activa de las comunidades y pueblos indígena originario campesino en el proceso productivo.

ARTÍCULO 3. (ALCANCES Y EXCLUSIONES). I. I. La presente Ley se aplica a todas las actividades mineras relacionadas con la extracción de litio y otros recursos evaporíticos en el suelo y subsuelo del territorio boliviano. Esto incluye la explotación de salmueras ricas en litio, así como la extracción de minerales industriales asociados, como boratos y carbonatos. Se reconoce la relevancia estratégica del litio en el contexto global, especialmente para la producción de



baterías y tecnologías sostenibles. Además, se contempla la explotación de otros recursos evaporíticos que contribuyan al desarrollo económico y tecnológico del país.

II. Quedan excluidos del alcance de la presente Ley los hidrocarburos, tales como gas y petróleo, así como las aguas minero - medicinales y los recursos geotérmicos, que están sujetos a regulaciones específicas distintas a las de minería.

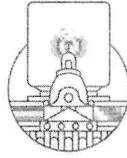
Artículo 4. (PRINCIPIOS). - Las actividades relativas a la explotación de recursos evaporíticos, se regirán por los siguientes principios:

a) **Equidad Económica-Social:** La explotación del litio y los recursos evaporíticos se llevará a cabo con el propósito de promover el desarrollo económico y social de la población boliviana, asegurando que esta sea la principal beneficiaria de los frutos económicos derivados de dicha actividad.

b) **Precautorio de Impacto Ambiental:** La explotación del litio y recursos evaporíticos se regirá por el principio precautorio, que establece la obligación de prevenir daños graves o irreversibles al medio ambiente, incluso en situaciones de incertidumbre científica. Esto implica que, ante la posibilidad de un impacto negativo, se deben implementar medidas preventivas y correctivas antes de que ocurra cualquier daño. La falta de certeza científica no será justificación para postergar acciones efectivas que protejan el medio ambiente y la salud pública.

c) **Responsabilidad Empresarial Nacional e Internacional:** Las empresas involucradas en la explotación del litio y recursos evaporíticos deberán asumir una responsabilidad integral, tanto a nivel nacional como internacional, en el desarrollo de sus actividades. Esto implica el compromiso de operar de manera ética y sostenible, respetando las normativas ambientales y sociales establecidas en Bolivia y alineándose con los estándares internacionales medio ambientales y de responsabilidad social empresarial.

d) **Sustentabilidad:** La explotación del litio y recursos evaporíticos se regirá por el principio de sustentabilidad, que busca garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico, la equidad social, la conservación del medio ambiente y los recursos hídricos. Este principio implica que todas las actividades relacionadas con la extracción y uso de estos recursos deben realizarse de manera que no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.



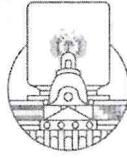
e) **Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios:** La explotación del litio y recursos evaporíticos se llevará a cabo con pleno respeto a los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, garantizando la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades afectadas. Se promoverá su participación activa en la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos, respetando su cosmovisión, sus conocimientos tradicionales y necesidades básicas. Además, se asegurarán sus derechos territoriales y se fomentará una distribución equitativa de los beneficios económicos derivados de la explotación, contribuyendo a su desarrollo social y económico.

f) **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La explotación del litio y recursos evaporíticos se llevará a cabo bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, garantizando que todas las actividades relacionadas con la gestión y uso de estos recursos sean accesibles y comprensibles para la población. Este principio establece la obligación de las entidades responsables de informar de manera clara y oportuna sobre los procesos, decisiones y resultados obtenidos en la explotación de recursos, así como sobre la distribución y uso de los ingresos generados.

g) **Adaptación al Cambio Climático:** La explotación del litio y recursos evaporíticos se llevará a cabo bajo el principio de adaptación al cambio climático, que establece la necesidad de implementar estrategias proactivas para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en el entorno natural y social. Este principio implica que todas las actividades relacionadas con la extracción y uso de recursos deben considerar las proyecciones climáticas y sus posibles impactos, como la variabilidad en la disponibilidad de agua y los cambios en los patrones de temperatura.

Artículo 5. (DEFINICIONES). - Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Batería:** Conocida como acumulador eléctrico, es un dispositivo electroquímico diseñado para almacenar energía en forma química y liberarla como electricidad cuando es necesario. Este proceso se basa en reacciones químicas reversibles que ocurren dentro de las celdas electroquímicas que componen la batería.
- b) **Cadena productiva:** Conjunto de operaciones interrelacionadas y secuenciales que transforman materias primas en productos finales, abarcando desde la extracción de recursos hasta su comercialización y consumo. Este proceso incluye diversas etapas, como la obtención de



insumos, el procesamiento y fabricación, la logística y distribución, así como el marketing y ventas.

- c) **Extracción directa de litio (EDL):** Es un método innovador y eficiente para obtener litio a partir de salmueras, que se caracteriza por su capacidad de separar el litio de otros componentes presentes en la salmuera mediante procesos químicos y físicos, sin necesidad de recurrir a la lenta evaporación al aire libre. Este enfoque ha ganado atención debido a su menor impacto ambiental y su mayor eficiencia en comparación con métodos tradicionales.
- d) **Industrialización:** Proceso de transformar los recursos naturales, como el litio extraído de salares y lagunas saladas, en productos de mayor valor agregado a través de una serie de etapas que incluyen la extracción, procesamiento, refinamiento y comercialización. Este proceso busca no solo maximizar el uso de los recursos disponibles, sino también generar beneficios económicos sostenibles para el país, fomentar el desarrollo industrial local y contribuir a la transición hacia energías más limpias.
- e) **Evaluación de impacto ambiental:** Documento técnico y objetivo elaborado por un equipo interdisciplinario de especialistas, que tiene como finalidad evaluar los efectos potenciales que un proyecto o actividad puede causar sobre el medio ambiente y la comunidad circundante, busca identificar, predecir y mitigar los impactos ambientales significativos antes de la ejecución de cualquier proyecto.
- f) **Recursos Evaporíticos:** Son las sustancias mineralógicas que se encuentran en las cuencas evaporíticas, salares y lagunas saladas.
- g) **Regalías:** son pagos que las empresas extractivas deben realizar al Estado por el derecho a explotar recursos naturales, en este caso, litio y otros recursos evaporíticos. Se calculan generalmente como un porcentaje del valor bruto de las ventas de los productos extraídos y tienen como objetivo asegurar que el Estado y las comunidades locales se beneficien económicamente de la explotación de sus recursos naturales.
- h) **Fórmula de la Interpolación:** Es un método matemático utilizado para estimar valores desconocidos a partir de valores conocidos. En términos simples, se trata de encontrar un valor que se encuentra entre dos puntos que ya conocemos. Este método es ampliamente utilizado en diversas disciplinas, incluyendo matemáticas, estadística y ciencias aplicadas.



CAPITULO II

POLITICA NACIONAL SOBRE LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS

Artículo 6. (PROPIEDAD Y DOMINIO DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS Y EL LITIO). - El litio y otros recursos evaporíticos son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado tiene la responsabilidad de administrar estos recursos en función del interés colectivo, garantizando su uso sostenible y equitativo.

Artículo 7. (ADMINISTRACIÓN). - I. La administración de estos recursos naturales será ejercida por el Estado Plurinacional de Bolivia, que deberá implementar políticas públicas que promuevan el aprovechamiento responsable y planificado del litio y otros recursos evaporíticos, asegurando la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales.

II. El control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de estos recursos naturales estratégicos, la ejercerá el Estado, a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas nacionales o internacionales y constituir empresas mixtas, garantizando bajo responsabilidad la participación mayoritaria al 51% del Estado, para que las decisiones relacionadas con la gestión de los recursos se alineen con los intereses nacionales y el desarrollo sostenible del país.

III. Para garantizar la transparencia de la administración de recursos, El estado a través del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, establecerán mecanismos de rendición de cuentas que incluyan la publicación periódica de informes sobre las actividades realizadas, auditorías independientes y la creación de plataformas digitales accesibles al público donde se divulguen los procesos de selección, contratos, ingresos generados y el uso de los recursos obtenidos. Además, se fomentará la participación ciudadana mediante consultas públicas y espacios de diálogo donde las comunidades locales puedan expresar sus inquietudes y sugerencias respecto a la gestión de los recursos.

IV. El Estado tiene la obligación de garantizar que las reinversiones de las utilidades económicas generadas por la explotación del litio y otros recursos evaporíticos se destinen prioritariamente a proyectos de desarrollo económico y social sostenibles,



priorizando la educación y salud en beneficio de todos los todos los bolivianos. Además, se establecerán cláusulas contractuales que obliguen a las empresas a reportar anualmente sobre el uso de las utilidades reinvertidas y su impacto en el desarrollo regional, garantizando así que los beneficios derivados de la explotación de estos recursos naturales contribuyan al bienestar general del pueblo boliviano y al fortalecimiento de la economía nacional.

Artículo 8. (CONSULTA PREVIA). - El Estado garantizará el derecho a la consulta previa, libre e informada a las naciones y pueblos indígena originarios que habiten en territorios donde se encuentren recursos evaporíticos y litio. Esta consulta se realizará antes de cualquier actividad relacionada con la exploración o explotación de dichos recursos, respetando sus derechos culturales y territoriales, siendo los resultados de la consulta vinculantes para el Estado.

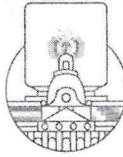
Artículo 9. (PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS). - I. Las naciones y pueblos indígena originario campesino que habiten en áreas donde se exploten recursos evaporíticos y litio, tendrán derecho a participar en los beneficios económicos generados por dicha explotación.

II. Se establecerán mecanismos claros para asegurar que un porcentaje significativo de las regalías obtenidas sea destinado a proyectos de desarrollo comunitario.

Artículo 10. (PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD). - La explotación del litio y otros recursos evaporíticos deberá realizarse bajo estrictas normas ambientales que aseguren la conservación de los ecosistemas. El Estado implementará un sistema de monitoreo ambiental para evaluar los impactos de la actividad extractiva y garantizar la restauración de áreas afectadas y recursos hídricos.

Artículo 11. (PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIALIZACIÓN NACIONAL). - El Estado fomentará la industrialización del litio y otros recursos evaporíticos dentro del país, priorizando la creación de industrias locales que generen valor agregado. Se establecerán incentivos para atraer inversiones que contribuyan al desarrollo tecnológico y a la generación de empleo en Bolivia.

Artículo 12. (EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN). - El Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas o mixtas que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el



litio, implementará programas de educación y capacitación dirigidos a las universidades públicas de los departamentos productores y comunidades locales sobre el manejo sostenible de los recursos naturales, así como sobre las oportunidades económicas derivadas de la explotación del litio y otros recursos evaporíticos. Esto asegurará que las comunidades estén preparadas para participar activamente en las actividades económicas relacionadas con estos recursos.

CAPITULO III

RÉGIMEN REGALITARIO E IMPOSITIVO

Artículo 13. (REGALIAS). – I. Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán regalías cuando intervengan en la explotación del litio y otros recursos evaporíticos.

II. los cobros a que den lugar las actividades extractivas por concepto de regalías, no serán reembolsables bajo ninguna circunstancia, incluido posibles arbitrajes internacionales.

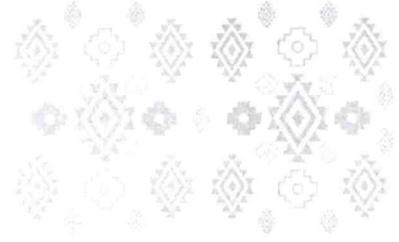
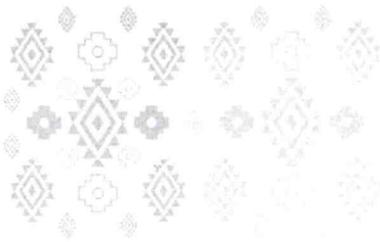
III. Las regalías derivadas de la explotación del litio y otros recursos evaporíticos son un derecho y una compensación por su explotación y están destinadas a garantizar que el Estado, los departamentos productores y las comunidades locales se beneficien directamente de la riqueza generada.

IV. Estas regalías no reembolsables se utilizarán para financiar proyectos de desarrollo social y económico en las regiones productoras, así como para la conservación del medio ambiente.

V. El Estado a través del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, establecerán mecanismos de transparencia que aseguren la correcta administración de estos fondos, permitiendo a la ciudadanía monitorear su uso y asegurando que se destinen efectivamente a mejorar la calidad de vida de las poblaciones afectadas por la actividad extractiva.

Artículo 14. (BASE DE CÁLCULO DE LA REGALIA). - I. La base de cálculo de las regalías es el valor bruto de venta o exportación de los productos derivados de la explotación del litio y todo recurso evaporítico que sea identificado en las salmueras.

II. Las alícuotas porcentuales se determinarán mediante un modelo económico-financiero, desarrollado con base en criterios de rentabilidad del negocio del litio y recursos evaporíticos. Cada elemento que sea identificado y explotado de la



salmuera debe ser sujeto al cálculo regalitario, considerando una base mínima y un techo máximo de precios conforme a los precios internacionales del mismo.

Estructura de Cálculo para el carbonato de litio:

Precio (USD/Ton)	% Regalía
\$10,000	10%
\$30,000	20%

Alicuotas de Regalías según Precio del Carbonato de Litio.

Fórmula de Interpolación: Para el cálculo del porcentaje de la regalía en precios que no se encuentren en los rangos establecidos en el cuadro precedente, se procederá a realizar una interpolación lineal entre los valores superior e inferior al monto del precio de venta para obtener el porcentaje de la Regalía Actual RA, utilizando la siguiente fórmula:

$$RA (\%) = RI + (PA - PI) \times (RS - RI) / (PS - PI)$$

$$RA (\%) = 10 + [(PA - 10.000) \times 10] / 20.000$$

Definiciones de Variables:

RI : Regalía Inferior: Porcentaje de regalía aplicable al Precio Inferior.

RS : Regalía Superior: Porcentaje de regalía aplicable al Precio Superior.

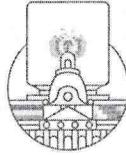
PI : Precio Inferior: Valor del precio más bajo conocido (para, \$10,000).

PS : Precio Superior: Valor del precio más alto conocido (para, \$30,000).

PA : Precio Actual: Valor del precio para el cual se desea calcular la regalía (por ejemplo, \$20,000).

Artículo 15. (DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS). - I. Para efectos de la presente Ley, las regalías se distribuirán de la siguiente manera en el nivel central del Estado:

- a) El 80 a 90 % se destinará al Nivel Central del Estado.



b) El restante 10 a 20 % a los Departamentos, distribuidos de la siguiente manera:

- El 55 % Departamentos productores, del mismo el 40% debe destinarse a los municipios no productores y el 15% restante concurrirá para el control de los impactos ambientales generados en la cadena productiva de los recursos evaporíticos y litio.
- El 40 % Municipios y/o Regiones Productoras legalmente establecidas debiendo incluir en el beneficio de la regalía a los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos PIOC de la zona productiva.
- El 5 % Para la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Recursos Evaporíticos y Litio, en Universidades Estatales de los Departamentos de Potosí y Oruro.

II. Estos porcentajes de distribución serán reglamentados, en los departamentos productores.

Artículo 16. (IMPUESTO DIRECTO DE LITIO). – Se crea el Impuesto Directo de Litio (IDL), que gravará la comercialización de productos con valor agregado derivados de la explotación de recursos evaporíticos y litio, tales como materiales catódicos, litio metálico y otros compuestos relacionados.

Artículo 17. (TASA IMPOSITIVA). - El IDL será establecido en un porcentaje del valor de comercialización de los productos mencionados, en función del mercado y las condiciones económicas nacionales e internacionales.

Artículo 18. (DESTINO DE LOS RECURSOS). - Los ingresos generados por el IDL se destinarán a financiar proyectos de desarrollo social y sostenible en todo el país, priorizando áreas como educación, salud, patrimonio cultural tangible e intangible, infraestructura básica y protección ambiental, entre otros de carácter social.

Artículo 19. (TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS). – El Estado establecerá mecanismos de transparencia que permitan a la ciudadanía conocer el uso y destino de los recursos recaudados a través del IDL, promoviendo así la rendición de cuentas del Estado.

CAPÍTULO IV

REGIMEN CONTRACTUAL



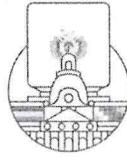
Artículo 20. (CONTRATOS DE PRODUCCION COMPARTIDA, OPERACIÓN Y ASOCIACION). - I. Para el desarrollo de los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos, así como para la producción y comercialización de productos como cloruro de litio, sulfato de litio, hidróxido de litio, carbonato de litio, cloruro de potasio, nitrato de potasio, sulfato de potasio y otras sales derivadas e intermedias, el Estado Plurinacional de Bolivia, podrá suscribir convenios y contratos de asociación mixta, alianzas estratégicas de inversión conjunta y otros con empresas privadas nacionales o extranjeras. En todos estos contratos, se garantizará la participación mayoritaria del Estado, estableciendo un mínimo del 51% en la propiedad y control de las operaciones.

Artículo 21. (PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS).- Todos los contratos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia con entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas nacionales e internacionales o mixtas que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el litio, deberán ser publicados en un portal web oficial accesible al público, donde se incluirán los términos de referencia, el proceso de licitación, el proceso de evaluación y selección, así como los montos involucrados y las obligaciones de cada parte.

Artículo 22. (INFORMES PERIÓDICOS). - Yacimientos del Litio Boliviano en el marco de sus atribuciones, deberá presentar informes trimestrales ante la Asamblea legislativa Plurinacional, sobre el estado de los contratos, incluyendo detalles sobre la programación y ejecución de recursos, como sobre la producción, ingresos generados y distribución de beneficios. Estos informes serán accesibles al público para garantizar la rendición de cuentas.

Artículo 23. (AUDITORÍAS EXTERNAS). – La Contraloría General del Estado, de manera obligatoria realizará auditorías externas anuales a los contratos y operaciones asociadas. Los resultados de estas auditorías, así como los informes de auditoría interna deberán ser publicados para su revisión por parte del público y las autoridades competentes.

Artículo 24. (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA). - El Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas nacionales o extranjeras o mixtas, que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el litio, promoverá espacios para que las comunidades y pueblos indígena originario campesino afectados, puedan participar en la supervisión de las actividades relacionadas con estos



contratos. Esto incluirá consultas públicas antes de la firma de contratos significativos y foros para discutir los resultados y el impacto social.

Artículo 25. (COMISIÓN DE SUPERVISIÓN). – I. Se crea la comisión independiente de supervisión para que supervise el cumplimiento de los contratos y garantice que se respeten los principios de transparencia y equidad.

II. Esta Comisión estará conformada de la siguiente manera:

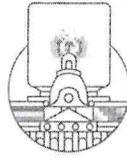
- a) Un representante con poder de decisión del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.
- b) Un representante con poder de decisión del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- c) Un representante con poder de decisión de Yacimientos del Litio Boliviano.
- d) Un representante con poder de decisión de la Defensoría del Pueblo.
- e) Un representante de la Cámara de Senadores.
- f) Un representante de la Cámara de Diputados.
- g) Un representante por el Departamento productor de Potosí.
- h) Un representante por el Departamento productor de Oruro.
- i) Un representante de cada comunidad indígena originario campesino que se encuentre afectada por la actividad extractiva.
- j) Un representante de cada municipio de los departamentos productores y de las comunidades.
- k) Un representante de las universidades públicas de los departamentos productores.

III. Podrán ser parte de esta comisión, expertos independientes sobre sostenibilidad ambiental, actividades extractivas y contratos internacionales.

IV. La comisión publicará informes periódicos sobre sus hallazgos y recomendaciones, que serán vinculantes para el Estado y accesibles al público.

CAPÍTULO V

REGIMEN AMBIENTAL E HÍDRICO



Artículo 26. (RÉGIMEN AMBIENTAL). - El Régimen Ambiental tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos necesarios para garantizar la protección y conservación del medio ambiente en todas las actividades relacionadas con la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de recursos naturales estratégicos, en particular los derivados de los recursos evaporíticos y el litio.

Artículo 27. (LICENCIA AMBIENTAL). - Todos los proyectos extractivos desarrollados por el Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas nacionales o internacionales o mixtas que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el litio, deberán contar obligatoriamente con una Licencia Ambiental.

Artículo 28. (GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES). -

I. El Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas nacionales o internacionales o mixtas que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el litio, tienen la obligación de implementar Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para gestionar adecuadamente las aguas residuales generadas en sus operaciones derivadas de la extracción de los recursos evaporíticos y el litio.

II. Estas plantas estarán diseñadas para cumplir con los límites permisibles establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, asegurando que las descargas al medio ambiente no superen los estándares de calidad requeridos.

Artículo 29. (MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS). -

El Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas nacionales o internacionales o mixtas que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el litio, tienen la obligación de que los residuos sólidos consignen un almacenamiento adecuado, garantizando así un manejo responsable y sostenible que minimice el impacto ambiental., asegurando su almacenamiento temporal y disposición final segura.

Artículo 30. (PLANES DE GESTIÓN DE AGUA). -

El Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas nacionales o internacionales o mixtas que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el litio, tienen la obligación de desarrollar planes integrales de gestión del agua que incluyan estrategias para minimizar el uso



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

de agua, maximizar el reciclaje y la reutilización, y reducir la descarga de contaminantes al medio ambiente. Estos planes deben ser revisados y actualizados periódicamente.

Artículo 31. (ESTANQUES DE SEDIMENTACIÓN). - El Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas nacionales o internacionales o mixtas que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el litio, tienen la obligación de construir estanques de sedimentación para capturar sedimentos y contaminantes generados durante las operaciones mineras. Estos estanques permitirán que los sedimentos se asienten antes de que el agua tratada sea descargada, minimizando así el impacto ambiental.

Artículo 32. (RESTAURACIÓN POST-OPERATIVA). - Al finalizar las operaciones mineras, el Estado Plurinacional de Bolivia a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias y las empresas privadas nacionales o internacionales o mixtas que se adjudiquen la explotación de los recursos evaporíticos y el litio, tienen la obligación de llevar a cabo acciones de rehabilitación y restauración en las áreas afectadas, incluyendo la recuperación y restauración de cuerpos de agua impactados, así como la reforestación con especies nativas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICO. - Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.


Sen. Pedro Lagrava Burgoa
COMITÉ DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA




Sen. Da. E. Santa María Aguirre
SECRETARIA
COMITE DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA